

Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión, mediante la cual se solicita a la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara remitir a la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio un informe detallado sobre el avance en la recaudación municipal derivada de la operación de estacionamientos virtuales a cargo de la empresa Blinkyay.



Gobierno de
Guadalajara I/JASM/123

14:49 hrs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

18 MAYO 2026

PRESENTE

RECIBIDO

Secretaría General

Limni

sin anexo. 1
y en digital.

Quien suscribe, Juan Alberto Salinas Macías, Regidor integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, representante del Grupo Edificio MORENA, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ); así como los artículos 32, 33, 86, 87, fracción I, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (CGMG), presento la siguiente Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión, mediante la cual se solicita a la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara remitir a la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio un informe detallado sobre el avance en la recaudación municipal derivada de la operación de estacionamientos virtuales a cargo de la empresa Blinkyay, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.¹ Dicha autonomía hacendaria es indisociable de la obligación de rendir cuentas claras al propio Ayuntamiento y a la ciudadanía respecto de los mecanismos mediante los cuales se generan y ejercen esos recursos. Para dichos fines, la CPEUM instruye que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese sentido, cualquier esquema de concesión o prestación de servicios que implique la captación de recursos por cuenta del municipio debe estar sujeto a mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas.²

Para la supervisión de lo anterior, la CPEUM garantiza a todas las personas el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos, bajo el principio de máxima publicidad.³ La recaudación derivada de la operación de espacios de estacionamiento en vía pública constituye, sin lugar a duda, información pública que debe ser transparentada proactivamente.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), arts. 115, fracción IV.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 134.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6°, párrafo primero.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004, conocida como Convención de Mérida, establece la obligación de los Estados Parte de elaborar y aplicar políticas de prevención de la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos públicos y la transparencia.⁴ La misma norma, refuerza este mandato al exigir sistemas adecuados de contratación pública que garanticen la transparencia, la competencia y la rendición de cuentas.⁵

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por México obliga al Estado a emplear el máximo de los recursos disponibles para la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto.⁶ La correcta y transparente administración de los recursos públicos —incluyendo los provenientes del sistema de parquímetros— es condición necesaria para que el Municipio pueda cumplir sus obligaciones en materia de servicios públicos vinculados con la movilidad, el espacio público y la calidad de vida urbana.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, contiene el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, cuya meta 16.6 compromete a los Estados a crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, y cuya meta 16.10 garantiza el acceso público a la información. La opacidad en los esquemas de gestión de la movilidad urbana y el espacio público incide directamente en la capacidad del Municipio para avanzar hacia ambos objetivos.

La Nueva Agenda Urbana, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) en 2016, reafirma el compromiso de los gobiernos locales de gestionar las ciudades de manera transparente, responsable y participativa, garantizando que los recursos generados en el espacio público sean administrados en beneficio del bien común.⁷

La Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026 establece las tarifas aplicables al sistema de parquímetros virtuales, siendo el cobro de diez pesos por la primera hora el parámetro que permite proyectar, al menos indicativamente, el rango de ingresos esperados en función de la ocupación histórica de los espacios. La comparación entre la recaudación proyectada y la efectivamente transferida al erario es el ejercicio de control mínimo que justifica la presente iniciativa.

II. Antecedentes y Contexto

⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), art. 5.

⁵ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, art. 9.

⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), art. 2.1.

⁷ Nueva Agenda Urbana HABITAT III (s. f.), párr. 116.

El Municipio de Guadalajara opera, a través del programa denominado "Aquí Hay Lugar", un sistema de parquímetros virtuales que regula el uso de aproximadamente cinco mil espacios de estacionamiento en vía pública. Históricamente, dicho sistema fue administrado por la empresa Parkimovil, la cual acumuló durante su vigencia señalamientos por incumplimientos contractuales, especialmente en materia del seguro de daños a vehículos, así como una opacidad persistente respecto del monto de los recursos efectivamente transferidos al erario municipal.

Mediante un proceso de licitación pública de carácter nacional, el Gobierno de Guadalajara adjudicó a la empresa Blinkay Mobility S.L. la operación del sistema de estacionamientos virtuales. Conforme a la información difundida por el propio Ayuntamiento, el nuevo contrato entró en vigor el 14 de marzo de 2026 y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027. El alcance del contrato no se limita al sistema de parquímetros virtuales en calle, sino que incluye también el control de accesos a los estacionamientos municipales Expiatorio y Reforma, lo que amplía de manera significativa el espectro de la recaudación bajo el esquema concesionado.

En el marco de la aprobación del contrato, integrantes del Cabildo manifestaron preocupaciones fundadas respecto a los criterios de adjudicación: de acuerdo con información presentada ante el pleno, la empresa seleccionada no presentó la propuesta económicamente más favorable, lo que se traduciría en una diferencia de varios millones de pesos anuales en comparación con una oferta alternativa.

Lo anterior adquiere particular relevancia en tanto que las tarifas del sistema, fijadas en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2026, son pagadas directamente por la ciudadanía, quien tiene el derecho a conocer en qué medida dichos recursos efectivamente ingresan al patrimonio municipal. La historia reciente del sistema de parquímetros en Guadalajara —marcada por la falta de transparencia en los flujos recaudatorios, la persistencia de apropiación informal del espacio público por parte de franeleros y apartalugares, y las dificultades para el ejercicio efectivo del seguro—, hace indispensable que el Cabildo cuente con información oportuna, precisa y verificable sobre el desempeño financiero del nuevo operador.

La Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio, como instancia competente para el análisis de los ingresos municipales y la vigilancia de los contratos que impactan las finanzas del Ayuntamiento, es el espacio idóneo para recibir, revisar y dictaminar sobre dicho informe. Es deber del Cabildo no aguardar pasivamente el transcurso del contrato, sino ejercer activamente sus facultades de fiscalización y control para garantizar que los recursos captados por este concepto se recauden íntegramente, se transfieran en tiempo y forma al erario, y contribuyan al financiamiento de los servicios públicos que la ciudadanía demanda.

III. REPERCUSIONES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), del CGMG, se señalan las siguientes repercusiones que se generarían al aprobarse la presente iniciativa:

- **Jurídicas:** La aprobación de la presente iniciativa fortalece el ejercicio de las facultades de fiscalización del Cabildo previstas en los artículos 115 de la CPEUM, 37 de la LGAPMEJ y 87 del CGMG. El requerimiento de informe a la Dirección de Movilidad y Transporte no constituye un acto de intromisión indebida, sino el ejercicio legítimo de la función de control político sobre la administración municipal, expresamente reconocido en el marco normativo vigente.
- **Presupuestales:** La presente iniciativa no genera erogación adicional de recursos públicos, pues la elaboración del informe solicitado corresponde a funciones ordinarias de la Dirección de Movilidad y Transporte, quien dispone de la información necesaria para su integración. Por el contrario, la transparencia en los flujos recaudatorios favorece la identificación de ingresos no captados o no transferidos al erario, lo que podría incidir positivamente en las finanzas municipales.
- **Laborales:** La presente iniciativa no conlleva repercusiones en materia laboral.
- **Sociales:** La ciudadanía de Guadalajara, que utiliza cotidianamente los espacios regulados por el programa "Aquí Hay Lugar" y que financia este sistema a través del pago de parquímetros, tiene el legítimo interés de conocer en qué medida esos recursos contribuyen efectivamente al financiamiento de los servicios públicos municipales. La transparencia en la recaudación es, en última instancia, una condición del vínculo de confianza entre el gobierno local y las personas que habitan y transitan la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción III, 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 86, 87, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio para que, en el ejercicio de sus atribuciones, coordine y requiera a la Tesorería y Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara la presentación de un informe detallado sobre el avance en la recaudación municipal derivada de la operación de estacionamientos virtuales

Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión, mediante la cual se solicita a la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara remitir a la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio un informe detallado sobre el avance en la recaudación municipal derivada de la operación de estacionamientos virtuales a cargo de la empresa Blinky.

I/JASM/123

- a) Número de transacciones registradas en la plataforma Blinky por período mensual desde el inicio del contrato;
- b) Monto total recaudado por concepto de parquímetros virtuales en calle, desglosado por zona y por mes;
- c) Monto total recaudado por concepto de accesos controlados a los estacionamientos Expiatorio y Reforma, desglosado por mes;
- d) Porcentaje de participación del Municipio y de Blinky sobre el total recaudado, conforme a las condiciones establecidas en el contrato de concesión;
- e) Monto transferido al erario municipal por cada período mensual reportado, y fecha de cada transferencia;
- f) Saldo pendiente de transferencia al Municipio, si lo hubiere;
- g) Copia del contrato vigente y de sus anexos técnicos y económicos.

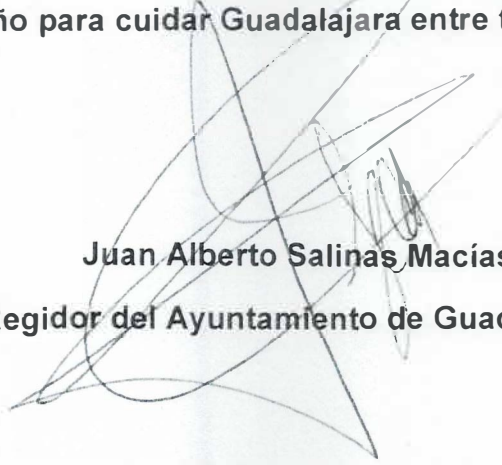
TERCERO.- La Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara deberá dar respuesta al requerimiento de la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación formal del presente acuerdo, preferentemente en una comparecencia ante la las y los integrantes de dicha comisión.

ATENTAMENTE

Palacio Municipal de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

"2026, año para cuidar Guadalajara entre todas y todos".



Juan Alberto Salinas Macías

Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara

